Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Calificar la demanda de referencias instaurada mediante apoderado judicial por el señor Cesar Augusto Mosquera Perea contra la señora Sandra Milena Salazar Castañeda.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que no cumple con los requisitos formales establecidos en el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 84 numeral 1° del CGP, y art. 5° de la Ley 2213 de 2022. Por lo cual será inadmitida.

Lo anterior, dado que los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, ya que en unos apartes manifiesta el apoderado que se trata el presente asunto de una cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y por otro lado en las pretensiones afirma que se trata de un divorcio, por lo cual deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda. Así mismo deberá indicar el último domicilio común de los cónyuges.

En igual sentido deberá corregirse el poder allegado de tal forma que guarde relación con la demanda presentada puesto que se indica en este que se otorga para adelantar un proceso de divorcio.

Por último, deberá aportarse la constancia o acta de conciliación respecto a los alimentos y régimen de visitas, así como custodia y cuidado personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 2220 de 2022.

Sin más consideraciones, este despacho, para finalizar y en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma por no reunir los requisitos contemplados en el numeral 1° y 2° y del art 90 CGP., por lo que se le concederá a la parte demandante el término de ley para que la subsane.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

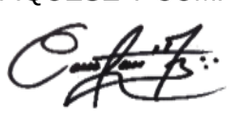

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afc6dff8fee040fb8eae49a32d9f9908572fed66f9eb2d1dfc13115ce56c87a**

Documento generado en 11/07/2023 01:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica